

AUTO No. 00191

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 16 de Marzo de 2010, mediante radicado No. 2010ER14386, la Alcaldía Local de Kennedy, remite a la Secretaria Distrital de Ambiente, queja interpuesta por el señor Miguel Torres, donde se denuncia la presunta contaminación generada por el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur No. 81 C-45 del Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

En atención a lo anterior, el día 23 de Marzo de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur No. 81 C-45 del Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy, la cual fue atendida por el señor Yovany Alvear Benites quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligenció formulario de actualización y seguimiento a las industrias forestales y acta de visita de verificación No. 275.

Con base en dicha diligencia se emitió Requerimiento No. 2010EE13953 del 12 de Abril de 2010, mediante el cual se solicitaba al señor Yovany Alvear Benites, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.397.729 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur No. 81 C-45 del Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad para que:

- En un término de treinta (30) días calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical con filtro y totalmente cerrada, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases.

El día 11 de Agosto de 2010, el señor Miguel Torres interpone queja con Radicado No. 2010ER44019, mediante el cual se denuncia la contaminación generada por el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 45 Sur No. 81 C-45 del Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

En atención a lo anterior, el día 20 de Agosto de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur No. 81 C-45 del Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy, la cual fue atendida por el señor Andres López, quien manifestó ser empleado del establecimiento. En constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 791.

AUTO No. 00191

Como consecuencia de lo anterior, el día 1 de Septiembre de 2010, se emito el Concepto Técnico No. 14344 mediante el cual se concluyo que el señor Yovany Alvear Benites, no dio cumplimiento al Requerimiento No. EE13953 del 12 de Abril de 2010.

El día 06 de Septiembre de 2011, mediante Auto No. 3845, el Director de Control Ambiental, encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental al señor Yovany Alvear Benites, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.397.729 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur No. 81 C-45 del Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. El anterior Auto se notifico por edicto que se fijo el 16 de Noviembre de 2011 y se desfijo el 29 de Noviembre de la misma anualidad.

El día 1 de Julio de 2013, el Director de Control Ambiental, emitió el Auto No. 01239, mediante el cual se le formulo pliego de cargos a titulo de dolo al señor Yovany Alvear Benites, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.397.729 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur No. 81 C-45 del Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad:

CARGO UNICO: No dio cumplimiento al Requerimiento No. EE13953 del 12 de Abril de 2010 en el aparte: *“En un término de treinta (30) días calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical con filtro y totalmente cerrada, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases”*, trasgrediendo presuntamente con esta conducta el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

El anterior Auto se notifico por edicto que se fijo el 10 de Enero de 2014, y se desfijo el 14 de Enero de 2014.

El día 12 de Septiembre de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 sur No. 81 C - 45 (nomenclatura nueva), con el fin de realizar verificación de actividad comercial . En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales N° 1091.

Como consecuencia de lo anterior, el día 26 de Septiembre de 2014, se emito el Concepto Técnico No. 08497 mediante el cual se concluyo:

- El establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 45 sur No. 81 C – 45 (nomenclatura nueva), del barrio Gran Britalia de la localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor YOVANY ALVEAR BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.397.729, finalizó sus actividades en la dirección registrada con el expediente SDA-08-2010-2758 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá (RUES), a través de la página web, no se encontró información asociada al señor Yovany Alvear Benítez con C.C. N° 1.081.397.729.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

AUTO No. 00191 COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de

AUTO No. 00191

eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08497 del 26 de Septiembre de 2014, el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Sur No. 81 C-45 del Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo propietario es el señor Yovany Alvear Benites, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.397.729, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2010-2758 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-2758**.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”**Negrillas fuera de texto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-2758** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00191

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-2758

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/12/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/01/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/01/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------